

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 4.450/2017

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 26/10/2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que se hace público como sigue a continuación:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificac. de crédito	Créditos finales
Progr. Económ.				
323 62900	Educación. Inversión para funcionamiento servicios	9.000,00	3.550,00	12.550,00
491 13100	Sdad. Información. Indemnización salarial	0,00	17.793,00	17.793,00
<b>TOTAL</b>		<b>9.000,00</b>	<b>21.343,00</b>	<b>30.343,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

**BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS**

Aplicación	Descripción	Créditos	Modificac.	Créditos
------------	-------------	----------	------------	----------

		iniciales	de crédito	finales
Progr. Económ.				
1622 227499	Recogida residuos. Trabajos de Empresas Conv. Epremasa	43.350,00	21.343,00	22.007,00
<b>TOTAL</b>		<b>43.350,00</b>	<b>21.343,00</b>	<b>22.007,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Moriles, a 4 de diciembre de 2017. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.